

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito D.M, 25 de enero de 2023.

VISTOS. - Agréguese al expediente constitucional No. 41-21-CN, el escrito presentado el 28 de julio y 22 de agosto de 2022 por el Consejo de la Judicatura. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

I. Antecedentes procesales

1. El 28 de octubre de 2021, el conjuer de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia (CNJ) elevó a la Corte Constitucional la consulta de norma al tener:

(...) serias dudas acerca de la constitucionalidad de la norma (art. 5 de la Ley de Casación), en cuanto a no contemplar la posibilidad de que el término para plantear el recurso de casación se cuente a partir de la notificación del despacho de cualquiera de los recursos horizontales permitidos por la ley dependiendo del tipo de actuación (para los autos, a más de la petición de aclaración y ampliación, los de reforma y revocatoria), limitándolos solo a los de aclaración y ampliación.

2. El 22 de junio de 2022, la Corte Constitucional dictó la sentencia No. 41-21-CN/22, en la cual, resolvió la consulta de norma respecto a la constitucionalidad de la aplicación del artículo 5 de la Ley de Casación¹ relativo a la temporalidad del recurso de casación en casos en los que resulta aplicable el derogado artículo 275 del Código Tributario que prevé el recurso de revocatoria.²

3. La Corte, respondió a la consulta de norma y determinó que:

(...) para todas aquellas causas todavía pendientes, que se hayan sustanciado bajo el artículo 275 del Código Tributario y que les resulte aplicable el artículo 5 de la Ley de Casación, este guarda conformidad con la Constitución siempre que se lo interprete conforme al derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a recurrir. Esto es, que el término para la interposición del recurso de casación se cuente desde la notificación de los recursos horizontales que de forma expresa preveía el artículo 275 del Código Tributario, sin exclusión.

4. La Corte dispuso que la sentencia tiene efectos para casos análogos de acuerdo con el numeral 2 del artículo 143 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). Además, ordenó al Consejo de la Judicatura (CJ) la publicación y difusión del contenido de la sentencia.

¹ Ley de Casación, artículo 5: “El recurso deberá interponerse dentro del término de cinco días posteriores a la notificación del auto o sentencia o del auto definitivo que niegue o acepte su ampliación o aclaración. Los organismos y entidades del sector público tendrán el término de quince días”.

² Conforme al artículo 275 del Código Tributario “(...) los autos y decretos pueden aclararse, ampliarse, reformarse o revocarse, de oficio o a petición de parte, si se lo solicita dentro del plazo de tres días de notificados”.

5. La sentencia fue notificada el 28 y 29 de junio de 2022 a las partes, según razón sentada por la Secretaría General de este Organismo.³
6. La Corte Constitucional determina que el sujeto obligado de la sentencia es el CJ.

II. Competencia

7. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436.9 de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la LOGJCC.
8. La Corte puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. La Corte archiva los casos con sentencias cumplidas y ejecutadas integralmente.

III. Verificación del cumplimiento de la sentencia

9. En virtud de los antecedentes expuestos, esta Corte verificará el cumplimiento de la disposición al CJ de que:

3. (...) **publique** la presente sentencia en su página web institucional por el plazo de al menos un mes y **difunda** su contenido a través del correo institucional a las y los jueces y conjuces de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia y a los Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario (Énfasis añadido).

10. Sobre la **publicación de la sentencia**, el 22 de agosto de 2022, el CJ informó a la Corte Constitucional que la sentencia fue publicada desde el 8 de julio de 2022 hasta el 8 de agosto de 2022. La institución adjuntó una captura de pantalla del extracto de la publicación y del “historial log” donde consta la fecha de publicación de la sentencia.⁴ En consecuencia, esta Corte determina el cumplimiento integral de la medida.
11. Sobre la **difusión de la sentencia**, el 28 de julio de 2022, el CJ informó a la Corte Constitucional que:

Mediante memorando circular CJ-DG-2022-2446-MC de 4 de julio de 2022, esta Dirección General puso en conocimiento de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura la sentencia ut supra, a fin de que sea difundida mediante correo electrónico institucional a las y los jueces de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario a nivel nacional.

³ Razón de notificación de sentencia consta en el siguiente link:

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOicxMDM3ZjRiOS1hMTI4LTQ0NWYtYTE4NS1iMWE2ODJlMmNjMTgucGRmJ30= .

⁴ Oficio CJ-DG-2022-1659-OF de 19 de agosto de 2022.

Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura informaron el cumplimiento de lo dispuesto (...)

Asimismo, mediante oficio 0989-P-CNJ-2022 de 4 de julio de 2022, el doctor Iván Patricio Saquicela Rodas, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, informó que la sentencia 41-21-CN/22 fue difundida mediante correo electrónico institucional a los jueces y conjuces de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia (...).⁵

12. La Corte Constitucional verificó que el CJ realizó un detalle de los memos de respuesta de las direcciones provinciales sobre la difusión de la sentencia a las y los jueces de los tribunales de lo contencioso tributario;⁶ y, adjuntó el oficio emitido por el presidente de la CNJ sobre la ejecución de la medida.⁷ En consecuencia, la Corte determina el cumplimiento integral de la medida.
13. Finalmente, una vez que la Corte determinó el cumplimiento integral de la publicación y difusión de la sentencia contenida en el numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia y al no existir medidas de reparación integral o disposiciones pendientes de ser ejecutadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la LOGJCC, corresponde archivar la causa No. 41-21-CN.

IV. Decisión

14. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. Declarar el cumplimiento integral de la **medida de publicación y difusión de la sentencia** contenida en el numeral 3 de la sentencia No. 41-21-CN/22.
2. Ordenar el archivo de la causa No. 41-21-CN.
3. Notifíquese y cúmplase.

Alí Lozada Prado
PRESIDENTE

⁵ Oficio CJ-DG-2022-11509-OF de 27 de julio de 2022.

⁶ *Ibidem*.

⁷ Oficio No. 0989-P-CNJ-2022 de 4 de julio de 2022.

Razón: Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión ordinaria de miércoles 25 de enero de 2023.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL